

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los días martes y viernes, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

3.ª Seccion.—Circular.—Número 909.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 19 del que rige, se me ha dirigido la comunicacion circular siguiente.

» El Juez de 1.ª Instancia del partido de Sahagun, dice en 1.º del actual al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—En este Juzgado se sigue causa contra los autores del robo y malos tratamientos causados al Licenciado Don Francisco Antonio Mantilla, vecino de Almanza, la noche del 16 de setiembre de 1837. De ella aparece ser uno de los reos José Roji, de estado casado con Josefa Valdor, vecino de Lierganes, provincia de Santander, de edad de treinta y un años, el cual sirvió de sargento en las filas de D. Carlos. Dado auto de prision dirigi expro al Juez de Entrambas-aguas á que pertenece Lierganes, le pasó al alcalde de este, y contesta, no se reconoce allí á ninguno con tal nombre ni apellido. En su consecuencia siendo interesante la prision de dicho Roji, he proveido un auto mandando se pase á V. E. el correspondiente suplicatorio para que se sirva dar orden á los Señores Gefes politicos de las provincias, á fin de que insertándolo en sus boletines, se procure por todos medios dicha prision y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida, á lo que espero accederá V. E. por el bien del servicio.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lleve á efecto en todas sus partes las providencias que reclama este Juez de 1.ª Instancia.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, á fin de que las autoridades locales de esta provincia, dependientes de la mia, procedan inmediatamente, y bajo su mas estrecha responsabilidad á practicar las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del reo que se menciona; el cual, aprendido que fuere será conducido preso con

toda seguridad á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de Agosto de 1840.— Enrique de Vedia.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de....

3.ª Seccion.—Circular.—Número 908.

El Sr. Corregidor político de la provincia de Alava, con fecha 27 del corriente, me dice lo que copio.

«El seis del presente mes le fué robado del bolsillo el reloj á D. José de Osma, vecino de Logroño, al tiempo de tomar la entrada para la novillada del mismo dia, sin que pudiese conocer la persona que se lo estrajo, pues fué tal la sutileza que no solo sintió ni tampoco lo hechó de menos en algunos minutos. Es alhaja de bastante valor y que su dueño la aprecia en mucho mas. Sus señas son las que acontinuacion se espresan, y por si el ladrón hubiese ido ó fuese á esa Ciudad ú otros pueblos de esa provincia á verificar la venta ó cambio de la alhaja citada en algunas de sus platerías, relojerías &c. he de merecer de V. S. en obsequio de la buena administracion de justicia, tome cuantas medidas le dicte su celo para la averiguacion y paradero del espresado reloj y la persona que lo haya podido vender ó cambiar, por cuyo medio podria descubrirse el delincuente. Si efectivamente resultare alguna cosa de las averiguaciones que se verifiquen, espero me de V. S. el competente aviso.»

Las señas de que trata el preinserto oficio, son las siguientes.

» Un reloj Breguét é hijos, de oro, con números romanos, número 1.458: se le da cuerda por detras. Entre las horas, 11, 12 y una tiene puesto el Breguét é hijos en letra microscopica.»

En su consecuencia encargo muy eficazmente á todas las justicias de esta provincia de mi mando, que vigilen y celen cuanto esté á sus alcances, á fin de descubrir el paradero de la alhaja que va mencionada.—Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de Agosto de 1840.—Enrique de Vedia.—Sres. Alcaldes y Ayunt. Constitucionales de..

ESTADO demostrativo de los ingresos que ha habido en la Caja de dicho Caminos de Burgos desde el día de Junio de 1836 en que se encargó la Diputación provincial de él, hasta fin de Diciembre de 1839, en los presupuestos generales de esta Provincia.



DE PROVINCIAS CONTRIBUYENTES.

DE PORTAZOS Y CAMINOS.

Años	Existencia recibida.	Leon	Avila	Palencia.	Salamanca	Segobia	Soria.	Valladolid	Zamora.	Villadiago.	Quintana	Ortuño	Vi
1836	110.792-29			14.000		20.000			2.902-22	2.732	15.770		
1837				12.895-16				14.000	17.000	7.321	16.336		2.3
1838				15.000	34.000		10.708	5.714	2.176	28.094	29.700		20.2
1839		1152.		10.000	28.100-22		19.403-19			13.603	37.797		7.2
	110.792-29	1152.		51.895-16	62.100-22	20.000	30.111-19	19.714	22.078-22	51.750	99.603		29.9

INVIS

Años.	Por acciones extinguidas.	Por el rédito al 5 por 100 de las existentes.	Por el de 4 por 100 de terrenos.	Por alcance de cuenta.	Por entregas para el Ejército.	Por sueldos de Empleados y Camineros.	Por qu... en Provi
1836.	4000	17.925	7.284-19	112-24		8.165-16	
1837.	4000	533	497-17		120.000	15.399-22	
1838.		222.200	261-5			18.063-22	
1839.	12.000	149.250	38-32			37.059-22	
	20.000	389.908	8.082-15	112-24	120.000	78.688-14	

RESUMEN.

Total de cobranzas. 833.742-25.
Idem de pagos 798.690-27.
Existencia. 55.051-50.

Burgos 26 de Agosto de 1840. = El Depositario, Sol

CAMO DE BURGOS A BERCEDO.

Camino los arbitrios que le están consignados, asi como su inversion desde el dia diez y seis de Diciembre 1839, segun aparece de los libros de Intervencion y Depositaria al cargo de la de Cami-



ORTAZAMINO.

DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA POR AÑOS.

Quilómetros Ortuzamino	Villasan- te.	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	Total cobrado.
15.770-			15	15	15	1.608-17	1.267-17	10.189-17				179.308-17
16.336	2.500		135	941	2.107-17	6.613	7.321-17	20.350	17.453-17			124.973-33
29.700	20.280			145	145	145	184	287-17	8.103	26.649		304.630-17
37.797	7.202	116	128	454	854	1.188	1.500-17	4.230	11.148	9.724	6.879	224.829-24
99.603-	29.982	116	278	1555	3.121-17	9.554-17	10.273-17	35.057	36.704-17	36.373	6.879	833.742-23

VISION.

Por que de Letras	Por id. de vi. en las Provincias.	Por premio de recaudacion en los Partidos.	Por idem en la Depositaria.	Por obras de Conservacion.	Por gasto de reconocimiento del Camino.	Por idem de todas Clases.	Total de pagos.
	875		1.027-24			1.444-25	41.240-18
	1.254-12	321-24	1.874-20	147.918-18	1.865	164	144.549-1
	615-16		4.569-15	10.674-8		428	398.725-25
			3.372-14			70	214.175-17
	2.744-28	321-24	10.844-5	158.592-26	1.865	2.106-25	798.690-27

titario, Soblebrero. — El Interventor, Ramon Laguna.

4.^a Seccion.=Aviso.=Número 907.

El Alcalde Constitucional de Villalon de Campos, con fecha 24 del actual me dice lo que copio.

»Habiéndose presentado en esta villa dos vecinos de la villa de Roa, dieron venta á una mula y un macho de bastante alzada, por menos de la mitad del valor que merecen dichas caballerías; disposicion que indujo la fundáda sospécha de que serian robadas, y con noticia de ello procedí á la retencion de dichos sugetos y depósito de las caballerías; y recibidas que les han sido sus indagatorias en medio de no pocas contradicciones, resulta las compraron á las diez de la noche en el campo y entre los pueblos de Torre, monte de Barbadillo y Hormedilla, á un hombre que no saben su nombre, apellido, ni vecindad; y por sí, como creo, pertenecen á algun labrador de los pueblos de la provincia del digno mando de V. S., se lo comunico para que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial para que el dueño ó dueños de dichas caballerías vengan á reclamarlas en este tribunal competente á derecho.»

Y condescendiendo con los deseos que se indican en el inserto, he acordado mandar que se publique en este periódico oficial, para los fines que puedan convenir. Burgos 29 de Agosto de 1840.= Enrique de Vedia.

JUNTA DIOCESANA DE 1840. N.º 911.

La Junta Diocesana de este Arzobispado, instalada el 21 del presente con arreglo al artículo 5.º de la Instruccion de 25 de Julio último, con el objeto de llevar á efecto la Ley de dotacion del Culto y Clero, sancionada por S. M. en 16 del mismo mes, cree de su deber dirigirse á los Sres. Curas y Alcaldes de los pueblos, y excitar su celo á fin de que dando cumplimiento á la Ley en lo mucho que de ellos pende, se lleguen á proporcionar fondos con que atender de una manera correspondiente al sostenimiento del Culto debido á Dios, y á la decente sustentacion del venerable Clero. Para obtener un feliz resultado, convendrá mucho hacer ver á los pueblos que la prestacion de la primicia, y el producto del 4 por 100 está destinado esclusivamente á estos sagrados objetos; que tienen estrecha obligacion en conciencia de cumplir la Ley; y que los defraudadores (si por desgracia hubiere alguno) serán castigados por las Autoridades competentes, con quienes está de acuerdo la Junta, para adoptar todas las medidas, que sean necesarias, hasta hacer efectiva la responsabilidad de los contribuyentes, que no sean puntuales y exactos en el pago.

Convencida al mismo tiempo la Junta de lo muy importante que es proponer un método general, para que en toda la Diócesis se observen reglas uniformes, ha acordado las siguientes:

1.^a Todos los Señores Curas, en donde sean solos, y en los Cabildos numerados, el Colector á quien por turno corresponda, quedan autorizados y con obligacion á recibir de los contribuyentes en el acervo comun, conforme la costumbre de cada pueblo, las especies que deben adeudarse por primicia, y el 4 por 100 que comprende todas las que estaban sujetas á la decimacion.

2.^a En el acto de la entrega los Collectores darán á los contribuyentes recibo, que exprese las especies, su número, peso ó medida, el cual ha de ser visado, como lo previene la Ley, por el S. Alcalde.

3.^a Ademas de estos recibos formarán los Collectores un libro ó Tazmia, que conservarán en su poder, y anotarán en él los nombres de los contribuyentes, y las especies que hayan entregado, con toda distincion y claridad, para que puedan confrontarse con ella los recibos.

4.^a Concluida que sea la recoleccion fijará el Colector en los sitios públicos y de costumbre, por espacio de ocho dias, una copia exacta y formal de la Tazmia, para que sirva de satisfaccion á los contribuyentes, y se puedan denunciar los fraudes, si hubiesen ocurrido.

5.^a Al formar la copia de la Tazmia, y al estender los recibos procurarán los Collectores ser escrupulosos y exactos por que estos documentos han de servir para abonar en contribuciones lo que en ellos resulte, y al mismo tiempo penetrarán á los contribuyentes de que la cantidad, que se les liquide por primicia y el 4 por 100 les ha de servir para pago de ellas, y que por esta razon deben tener religiosidad en el adeudo, y les interesa que la tengan sus convecinos.

Animada la Junta con la idea de que el Culto y el Clero es en el dia el principal y casi único perceptor de cuanto produzca la primicia y el 4 por 100, y con la esperanza de que esta circunstancia ha de facilitar la distribucion proporcional, se promete que los Sres. Párrocos y Collectores desplegarán toda la actividad y eficacia, que es natural en los negocios de un propio interés y confia que con este precedente será posible conseguir de los pueblos buena disposicion para cumplir la Ley. Burgos 25 de Agosto de 1840.= El Presidente, Felipe Bentrrosa.= Miguel Trox.= Juan Martinez Alonso.= Leonardo Palacin, Secretario interino.= Sr. Cura Párroco de....

ANUNCIOS.

El dia 7 del corriente mes se rematan las yervas de invierno del término despoblado de Villimar, correspondiente á la villa de Los Balvases. El que quiera hacer postura puede acudir dicho dia ante su Ayuntamiento que se rematará en el mas ventajoso postor.